Constancia Secretarial
A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento. Sírvase proveer. informándole que no corrieron términos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020, por declaración de cuarentena nacional por parte del señor Presidente de la Republica, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, a partir del 01 de julio del 2020, el CSJ, ordeno levantar la suspensión de términos judiciales, con asistencia de tan solo el 20% de la planta de personal de los juzgados, y sin asistencia ni de público ni apoderados judiciales. A partir del 10 de agosto del 2020 y hasta el 21 de agosto del 2020, por orden del CSJ, se cerraron todas las sedes judiciales del país. A la fecha continua el aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional.
Cali, agosto 13 del 2020
La Secretaria,

AMPARO MOLINA NARVAEZ

AUTO N° 869
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto trece (13) del año dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, y siendo procedente, el juzgado

R E S U E L V E;

PRIMERO: CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 del C.Gral del Proceso, se concede el AMPARO DE POBREZA al señor DIEGO FERNANDO ARANDA BENAVIDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.552.250 de Cali, para que adelante proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas que dé el dependen. Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la misma norma.

SEGUNDO: DIGALESE al señor ARANDA BENAVIDEZ, que para efectos de la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD y teniendo en cuenta que es un trámite que se adelanta por intermedio de apoderado judicial, puede presentarse en la Defensoría del Pueblo, para que le asignen un abogado de oficio que le presente la demanda y lo represente en el trámite de la misma.

N O T I F I Q U E S E,

La Juez,

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 064 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.Gral del P.).
Santiago de Cali 18/11/2020
La secretaria,